

10422

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 9 DIC 1983

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-6110/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

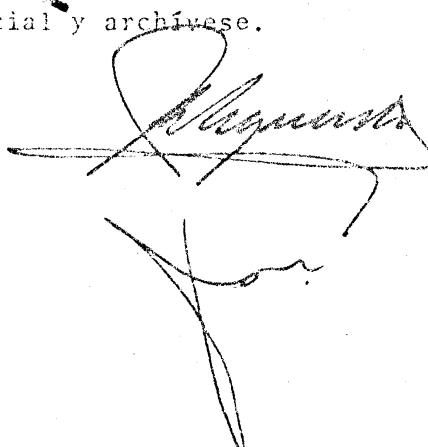
L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el convenio celebrado entre la Provincia ----- de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Nación, con fecha 2 de junio de 1983, copia de cuyo texto se -- agrega como anexo formando parte de la presente, con el objeto de contribuir a dar solución, en forma temporaria y hasta que - la infraestructura provincial se redimensione adecuadamente, a los requerimientos en materia de alojamiento de menores procesa dos y/o condenados, cuyo traslado a institutos especializados - haya sido dispuesto por la justicia provincial del fuero de la minoridad.

ARTICULO 2.- Los gastos que demande la ejecución del convenio - ----- que por esta ley se aprueba se imputarán al presupuesto de la Subsecretaría del Menor y la Familia, quedando el Poder Ejecutivo facultado para efectuar las adecuaciones que re sulten menester dentro del presupuesto general.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-- ----- tro y Boletín Oficial y archívese.

10422



Entre el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dn. Jorge Rubén Aguado y sujeto a posterior ratificación por ley provincial y el Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Lucas Jaime Lennon, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional por la otra, procedan a suscribir el presente convenio con el objeto de:

Contribuir a dar solución, en forma temporaria y hasta que la infraestructura provincial se redimensione adecuadamente a los requerimientos en materia de alojamiento de menores procesados y condenados, cuyo traslado a institutos especializados ha ya sido dispuesto por la justicia provincial del fuero de la minoridad.

A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

1.- El Servicio Penitenciario Federal se compromete a recibir a menores varones de 16 a 21 años procesados o condenados y por disposición de los señores jueces provinciales, de acuerdo a las disponibilidades de alojamiento, los que serán internados y tratados atento a su situación jurídica.

1.1. Los menores detenidos recibidos en el Centro de Detención de Menores Varones (U.23), provenientes de jurisdicción Provincial quedarán sometidos a los reglamentos que para cada categoría estén vigentes en jurisdicción nacional.

1.2. La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de acuerdo con razones de clasificación criminológica, tratamiento y técnica penitenciaria y/o seguridad, comunicará a la Provincia la necesidad de trasladar a menores fuera de la Unidad 23,

[Handwritten signature]

6116/53

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

10122 2

III 2.

determinar si las condenas impuestas se cumplirán fuera de la Unidad 23, en razón de la clasificación de máxima, mediana y mínima seguridad que poseen las diferentes unidades penitenciarias ubicadas en todo el país. Dicho traslado solo podrá concretarse con la aprobación del juez competente.

1.3. La Dirección de la Unidad Penitenciaria n°23 no tendrá obligación de recepcionar menores en los siguientes casos:

1.3.1. Cuando no se acompañaren los recaudos legales fehacientes.

1.3.2. Cuando el menor padezca enfermedad infecto contagiosa o mental.

1.3.3. Cuando el menor tenga edad inferior a 16 años.

2.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se compromete a adoptar las medidas legales y reglamentarias necesarias para que los Tribunales de su jurisdicción remitan a la Unidad Penitenciaria n° 23, al dictar sentencia condenatoria de menores allí alojados como procesados, copia íntegra de las sentencias en todas sus instancias y el cómputo de la pena impuesta.

3.- Los señores jueces provinciales podrán constatar, cuando así lo estimen conveniente, el trato que reciben los menores de su jurisdicción.

Funcionarios calificados designados por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires podrán, asimismo, realizar visitas de inspección con idénticos propósitos.

De cada visita que se realice, en ambos casos, se labrará acta

[Signature]

III

10222

10123

*Poder Ejecutivo**de la
ciudad de Buenos Aires*

/// 3.-

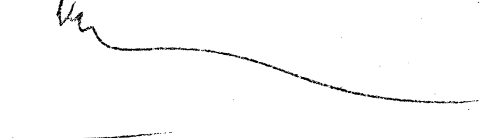
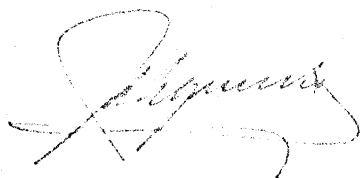
que se comunicará por la Dirección de la Unidad Penitenciaria al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección del Servicio Penitenciario Federal.

4.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se compromete a reintegrar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y/o abonar durante la vigencia de este convenio los gastos que ocasionen los menores internados en conceptos de racionamiento, vestuario, provisión de útiles escolares y material pedagógico, formación técnico profesional, higiene personal, alojamiento y medicamentos.

5.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en la medida que lo permitan sus recursos y posibilidades económicas y financieras, proporcionará a la Unidad n° 23 maquinarias, equipos y herramientas para la instalación en la misma de nuevos talleres y actividades laborales con la finalidad de coadyuvar a la efectiva capacitación de los internos en jurisdicción provincial, así como al logro de una mejor remuneración que acreciente, en consecuencia, la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las disposiciones en vigencia para solventar las necesidades de los núcleos familiares.

6.- El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y deberá ser ratificado en un plazo máximo de 90 días.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.-



10122

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La situación de los menores varones que están sometidos a procesos correccionales, o sobre los que ha recaído sentencia, especialmente de aquéllos que cuentan entre 16 y 21 años de edad, ha llegado a un estado habitacional que requiere ser especialmente tratado y con premura.

Por la presente ley, se aprueba un convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia de la Nación y la Provincia de Buenos Aires por el cual el primero se compromete a recibir en el Centro de Detención de Menores Varones (Unidad 23), a los menores provenientes de la jurisdicción Provincial.

Se determinan las obligaciones de cada una de las partes celebrantes, también los recaudos a llenarse para el traslado de los menores, la subvención de los gastos que ello origine, y las inspecciones que funcionarios de la Provincia podrán realizar a los establecimientos nacionales.

El sistema, tendrá vigencia hasta tanto se redimensione adecuadamente la infraestructura provincial de acuerdo con los requerimientos que existen en materia de alojamiento de menores procesados o condenados.

143
